

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de sucesión, radicado bajo el N° 2011 – 00004-00. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 7 de mayo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS
RAD: 704293184001-2011-00004-00
CUADERNO PRINCIPAL.

Mediante auto de fecha 22 abril de 2021, esta Judicatura ordenó refoliar el segundo cuaderno principal dentro del presente asunto, iniciando desde el folio 446 hasta el último en el expediente y que corresponde al auto del 18 de marzo de 2021, en el que se ordenó correr traslado de tres (3) incidentes de exclusión de bienes inmuebles, toda vez, que se encontraban foliadas actuaciones que pertenecían a los cuadernos de incidentes de exclusión, regulación de honorarios y los despachos comisorios 1 y 2 de 2018.

No obstante, se observa en el precitado auto que la constancia de secretaria tiene fecha de 22 de abril de 2021, fecha en la que se profirió dicha providencia, sin embargo, por error involuntario de esta judicatura en el encabezado del auto se estableció como fecha el día 22 de noviembre de 2021, la cual no corresponde a la realidad procesal.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir los errores en los que se incurrió por error aritmético y error por omisión o cambio de palabras en el encabezado del auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

Primero: Corrijase el encabezado de la fecha del auto de fecha 22 de abril de 2021, el cual quedará así:

“



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual, Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fb031a83d17a058b249d8327d5029abfc7ae27f3925a9b7302f2d54a0a9581

Documento generado en 07/05/2021 02:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>